

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA, "PROMOTORA COMERCIAL TORRES BÁTIZ, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA" REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL CIUDADANO HUGO ARMANDO PORRAS PÉREZ, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, El instituto de Elecciones y Participación ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que la C. **NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**, en su calidad de Secretaria Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dentro de su atribuciones cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, representando legalmente a "EL INSTITUTO", según lo establecido en la Cláusula Primera del Poder General para actos de Administración, otorgado para tal efecto, según instrumento notarial número 1053, del libro número 23, de fecha 12 días del mes de abril del 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Jeanette del Carmen López Zapata, notario sustituto sustituta de la Notaria Pública No. 138, en el Estado de Chiapas.

I.3.-Que derivado del Acta de Fallo de la invitación No. IEPC/CCAEAyS/OA/I003/2019, relativa al servicio de arrendamiento de multifuncionales, celebrada el 01 de marzo del 2019 dos mil diecinueve, se aprobó asignar el servicio antes mencionado.

I.4.- Que los recursos para cubrir el presente Contrato son con cargo a la partida presupuestal Núm. 32304, los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019.

I.5.- Que es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "LA EMPRESA" mismos que más adelante se detallan.

I.6.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3.

I.7.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

II.- DECLARA "LA EMPRESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- Es una Persona Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable cuyo objeto social es entre otros; "A. Compra-venta, mantenimiento y reparación de equipo para oficina,

Recibi Contrato original
24/04/19
edwarde flores

así como sus accesorios y refacciones; B. La compra-venta de muebles y artículos para el hogar y la oficina; I. La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de éstos fines”; es de nacionalidad Mexicana, según se acredita con la escritura pública número 2,635 dos mil seiscientos treinta y cinco, libro 49 cuarenta y nueve, de fecha 26 veintiséis de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el Lic. Edgar Trujillo Casas, Notario Público Número 40, de la ciudad de Villaflores, Chiapas, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el folio número 15 quince, Libro uno, Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez.

II.2.- Su apoderado legal el C. Hugo Armando Porras Pérez, quien dispone de facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la escritura pública número 15296, quince mil doscientos noventa y seis, volumen 506 quinientos seis, de fecha 05 cinco de octubre del 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Lic. José Ricardo Borges Espinoza, Notario Público Número 58, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado, ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3.- Tiene su domicilio en 5ª poniente norte, número 342 Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000, que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.4.- Tiene capacidad jurídica y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato consistente **EL ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente Contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en el supuesto del artículo 56 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado del arrendamiento, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **“EL INSTITUTO”**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.6.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.7.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número **PCT8910262E8**.

II.8.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, **"LA EMPRESA"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a **ARRENDAR 8 (ocho) MULTIFUNCIONALES**, las cuales deberán estar instaladas en las distintas áreas dentro del inmueble de **"EI INSTITUTO"**, en el domicilio ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, todas las maniobras que genere la instalación, mantenimiento, fallas o cualquier otro evento deberán correr a cargo de **"LA EMPRESA"**, incluido el retiro de los mismos con la culminación del contrato, se compromete también sujetarse a todo lo estipulado en el anexo técnico presentado por **"LA EMPRESA"**.

"LA EMPRESA" se obliga a dar en arrendamiento objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo, haciéndose responsable de las 8 (ocho) multifuncionales, objeto de este contrato, y se compromete a capacitar al personal del área de informática sobre las configuraciones en red que se realizarán al interior de **"EI INSTITUTO"** para el correcto funcionamiento. Asimismo, y en caso de alguna falla en los equipos, éstos serán atendidos en un lapso no mayor a dos horas posteriores al reporte, y en caso necesario se sustituirá dicho equipo de manera inmediata.

Así también, se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Secretaría Administrativa realizará las funciones de Administración y las de Ejecución y de Cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, **"EL INSTITUTO"**, proveerá las facilidades necesarias, a **"LA EMPRESA"** para desempeñar los servicios contratados.

TERCERA.- ANEXOS.- **"LA EMPRESA"** se obliga a no aumentar el costo de los servicios de arrendamiento de las multifuncionales y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo técnico, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente Contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- **"LA EMPRESA"** se obliga prestar el servicio objeto del presente contrato y sus anexos, **del día 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve**, **"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

Asimismo, **"LA EMPRESA"** se obliga cumplir todo lo establecido en el anexo técnico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo por concepto de los servicios de “LA EMPRESA” por cada fotocopia la cantidad de **\$0.32C (TREINTA Y DOS CENTAVOS)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, “LAS PARTES” se comprometen verificar la lectura del contador de copias que va inserto en el equipo de fotocopiado, a fin de multiplicarlas por el precio unitario fijo, que arrojará una cantidad final, misma que se realizará el último día de cada mes, y así obtener la factura correspondiente debidamente validada y a su vez “EL INSTITUTO” cubrirá dicho costo.

- A. “EL INSTITUTO”, pagará a “LA EMPRESA” contra mes vencido y entrega de factura original correspondiente a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. Asimismo, el pago será a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta de “LA EMPRESA”, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetará a lo previsto en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.
- B. “LA EMPRESA” se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de la o las facturas presentadas por “LA EMPRESA” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “EL INSTITUTO”.
- D. Facturación.

Nombre:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
Domicilio:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
Ciudad:	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

SEXTA.- LUGAR DEL ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES.- “LA EMPRESA” realizará el servicio en el domicilio ubicado en: Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. “EL INSTITUTO”, pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

La pena convencional por incumplimiento será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.)

de lo incumplido por cada día de atraso.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

PCI = (VBED X 0.5%) DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó el servicio).

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA".- "LA EMPRESA" será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "LA EMPRESA" deberá contar con consentimiento escrito de "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sean supervisados, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "LA EMPRESA" el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL INSTITUTO", ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "LA EMPRESA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA". "LA EMPRESA" se obliga a lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA
JURÍDICA Y DE LO
CONTENCIOSO
VALIDADO



- A. **"LA EMPRESA"** ésta obligada a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2018, la cual deberá ser presentada a este Instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.
- B. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- C. Emplear para el arrendamiento los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**.
- D. Cubrir todos aquellos gastos asociados con el arrendamiento que se pudieren requerir para su adecuado funcionamiento, hasta que sean recibidos a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.
- E. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- F. Informar a **"EL INSTITUTO"**, cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"**, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"LA EMPRESA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA EMPRESA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y

[Firma manuscrita]
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JURÍDICA Y DE LO
CONTENCIOSO
VALIDADO



IV.- Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL INSTITUTO"**. En estos supuestos **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"LA EMPRESA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN.- **"LA EMPRESA"**, se obliga a identificar a sus empleados con uniformes y gafetes que contengan los datos del personal y de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- **"EL INSTITUTO"**, conforme a las necesidades que requiera, solicitará de **"LA EMPRESA"** la disponibilidad del personal calificado, en el caso de fallas o cualquier otro evento en el que se requiera personal, que pueda subsanar cualquier eventualidad, brindando el servicio de lunes a viernes de 09:00 nueve a las 21:00 veintidós horas y sábados de 09:00 nueve a 18:00 dieciocho horas, teniendo una capacidad de respuesta de 2 dos horas para solventar cualquier percance.

DÉCIMA TERCERA.- DESEMPEÑO DEL SERVICIO.- **"LAS PARTES"**, Convienen que todo el material y equipo que se emplee para el desempeño del servicio de **ARRENDAMIENTO DE MULTIFUNCIONALES** que se contrata, será propiedad de **"LA EMPRESA"** y su reparación y mantenimiento será exclusiva del mismo, sin existir responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, en caso de robo, extravió o destrucción de los mismos, por lo cual **"LA EMPRESA"** no podrá reclamar por dicho concepto. **"LA EMPRESA"** conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de las máquinas fotocopiadoras objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- OTROS DERECHOS.- **"LA EMPRESA"**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- **"LA EMPRESA"** en su calidad de patrón del personal que vaya utilizar para la ejecución del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **"LA EMPRESA"** conviene por lo mismo en responder de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los trabajos objeto del presente Contrato, por lo que **"EL INSTITUTO"**, en ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, así como tampoco podrá considerarse intermediario de **"LA EMPRESA"**, eximiendo a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier responsabilidad de índole laboral.

DÉCIMA SEXTA.- SELECTIVIDAD.- "LA EMPRESA", se obliga a seleccionar a los trabajadores que se comisionan a "EL INSTITUTO", procurando que estos tengan un alto grado de probidad y honradez, para realizar el servicio con propiedad, eficiencia, responsabilidad y apegada a los requerimientos que se le soliciten, asumiendo toda responsabilidad que le fuera legalmente imputables a él o a su personal, cuando causen daños o perjuicios a las instalaciones de "EL INSTITUTO", o a terceras personas que por negligencia derivada del servicio que se presta, siempre y cuando estas ocurran en las horas de trabajo que se asignan a dichos trabajadores y correspondan a la materia del presente contrato obligándose a restituir todas las cantidades que "EL INSTITUTO", llegare a erogar por tal concepto, lo anterior, hasta noventa días después de terminado el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN.- "EL INSTITUTO", podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal en todo o en parte el arrendamiento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión que lo motivaron.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Una vez iniciados el servicio en los casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, previo aviso de 5 días, siempre y cuando la terminación del mismo, no provoque o de lugar a circunstancias que causen trastornos graves, pérdidas o costos adicionales a los contratantes.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Si "LA EMPRESA" llegase a incumplir con el objeto del presente Contrato, le será aplicada una sanción equivalente al 10% sobre el monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 54 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

VIGÉSIMA.- SANCIONES.- "LA EMPRESA" se obliga a respetar el precio pactado, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 76 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.


VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como las jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, "LA EMPRESA" renuncia al fuero o competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
JURISDICCION Y DE LO
CONTENCIOSO
VALIDADO

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "**LAS PARTES**" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve**.

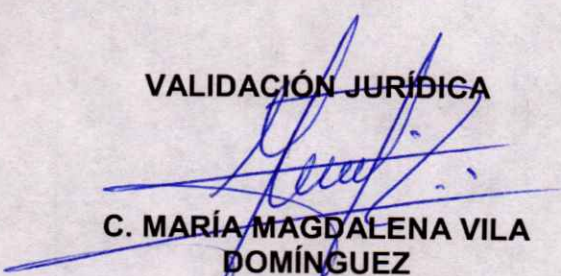
POR "EL INSTITUTO",


**C. NIDIA YVETTE BARRIOS
DOMÍNGUEZ**
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
ADMINISTRATIVA


POR "LA EMPRESA"


**C. HUGO ARMANDO PORRAS
PÉREZ**
"PROMOTORA COMERCIAL
TORRES BÁTIZ S.A. DE C.V."

VALIDACIÓN JURÍDICA


**C. MARÍA MAGDALENA VILA
DOMÍNGUEZ**
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA
Y DE LO CONTENCIOSO

VALIDACIÓN TÉCNICA


C. ALÍ AL YADIR ABUD ROJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES

Las firmas que aparecen en la presente hoja, pertenecen al Contrato Arrendamiento de Multifuncionales, en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; celebrado entre este Organismo Público Local Electoral y "Promotora Comercial Torres Bátiz, S.A. de C.V.", con fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y consta de 09 nueve hojas útiles.